

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PRESENTE.

Quien suscribe, **Herminia Gómez Carrasco**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 66** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua me permito formular las siguientes **preguntas a autoridades: AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, cumpliendo con los requerimientos del artículo anteriormente citado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Chihuahua, los Centros de Atención Múltiple (CAM) tienen como objetivo fundamental garantizar el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Su labor no es menor: son instituciones creadas para brindar atención especializada, respetuosa y equitativa, conforme a los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Sin embargo, existen denuncias ciudadanas de situaciones de restricción de acceso a instalaciones, uso indebido de espacios públicos con fines religiosos, y cobros irregulares dentro de algunos de los Centros de Atención Múltiple (CAM) ubicados en la ciudad de Chihuahua.

Una de esas denuncias, presentada a finales de mayo del presente año, afirman que la directora del turno matutino (CAM 7009) habría limitado el acceso a áreas comunes, como oficinas y patios, al personal y estudiantes del turno vespertino (CAM 7010), bajo el argumento de necesidades operativas. Padres de familia y docentes del turno vespertino identificado como CAM 7010 del Centro de Atención Múltiple (CAM) 7009 en Chihuahua dieron a conocer que

la directora del turno matutino habría restringido el uso de áreas como oficinas y patios al personal y estudiantes del turno vespertino, argumentando necesidades operativas.

Se reportó que esos mismos espacios fueron rentados en al menos cuatro ocasiones para eventos religiosos privados con cobros de hasta 700 pesos por familia. Lo anterior bajo el amparo de las propias autoridades educativas que confirmaron en medios del conocimiento de dichos eventos. Además, durante una reunión interna, se exhibieron sin autorización fotografías y videos de alumnos del turno vespertino, captados por las cámaras de seguridad de la institución.

Por otro lado, la tarde del 19 de mayo de 2025 padres de familia cerraron con cadenas y candados los accesos al Centro de Atención Múltiple (CAM) 7504, ubicado en la colonia Pacífico, lo anterior en exigencia de que las autoridades educativas les regresen unos salones de clase que les fueron quitados y entregados a USAER.

Ante esto, es necesario que la Secretaría de Educación y Deporte, así como las instancias responsables de la atención y supervisión de los Centros de Atención Múltiple, brinden respuestas claras, asuman su responsabilidad institucional y tomen las medidas para corregir lo que sea necesario y se cumpla con el objetivo de brindar atención a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad que acuden a los multicitados centros.

Por lo anterior expuesto me permito formular las siguientes preguntas:

- 1. ¿Qué ha investigado la Secretaría de Educación y Deporte sobre las denuncias presentadas en medios de comunicación del CAM 7009 y del CAM 7010, en relación con la restricción de acceso a espacios comunes y el uso de instalaciones para eventos religiosos?**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

LXVIII
LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

2. **¿Cuáles son los lineamientos o reglamentos específicos que regulen el uso de instalaciones escolares públicas?**
3. **¿Cuál es el protocolo vigente para el uso, resguardo y difusión del material audiovisual captado por cámaras de seguridad en escuelas públicas del estado? ¿Cuáles son las medidas se toman en caso de violar dicho protocolo?**
4. **¿Qué medidas específicas está tomando el Gobierno del Estado para asegurar el acceso equitativo, digno y libre de discriminación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad a los Centros de Atención Múltiple en todo el territorio estatal?**
5. **¿Cuál es el resultado de las investigaciones que ha hecho la secretaría donde se confirme el correcto actuar de los CAM 7009 y 7010 o en su caso, las sanciones a los que son acreedores conforme a la normativa aplicable?**

En virtud de lo dispuesto por las fracciones III, IV y V del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, solicito se le dé el trámite correspondiente en tiempo y forma.

D A D O en el salón de sesiones permanentes del Poder Legislativo, a los 23 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO